



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la decisión anterior. Sírvase proveer.

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 030 00			
DEMANDANTE	Juan Carlos Rincón Hernández	DOC. IDENT.	79.460.064
DEMANDADO	Flexo Spring S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reliquidación prestaciones sociales e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 29 de agosto de 2023, se decidió lo siguiente:

PRIMERO: NO PEPONER el auto del 24 de enero de 2023, por las razones referidas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que estudie y decida el recurso de alzada.

CUARTO: NO DECLARAR NULIDAD PROCESAL, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Decisión contra la cual, se interpuso recurso de apelación, respecto del numeral 4º, por la negativa frente al incidente de nulidad propuesto por la demandada.

Para resolver la procedencia del recurso en cuestión, el Despacho deberá tener en cuenta la siguiente normatividad. Respecto del recurso de reposición, el C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral señala:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. (...)” (Negrilla y subrayado propio).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la lectura de la providencia anterior, se desprende que la regla general respecto al auto que resuelve un recurso de reposición, es que contra el mismo no procede ningún recurso por regla general. La excepción a ello es que, el recurso plantee situaciones que no fueron resueltos en providencia anterior. Sumado a ello, esta tesis ha sido reiterada por distintas jurisdicciones, aclarando que también es procedente el un recurso contra el auto que resuelve un recurso de reposición siempre y cuando su interposición sea subsidiaria o cuando la ley exija su interposición como requisito de procedibilidad frente a otro medio de impugnación.¹

Ante tal situación, encuentra el Despacho que el recurso planteado por la accionada es procedente, como quiera que el mismo versa sobre un punto que no fue decidido en providencia anterior, toda vez que el recurrente debía esperar a que el Despacho resolviera el incidente de nulidad planteado y ello ocurrió conjuntamente con el recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto que dio por no contestada la demanda.

En atención a que el recurso fue planteado dentro del término establecido en el Art. 65 del C.P.T. y S.S. y que el mismo versa sobre las providencias señaladas en el mismo artículo, concretamente el numeral 5º, se concederá el mismo en efecto suspensivo y se ordenará su remisión al Superior para que se tramite de manera simultánea con el recurso concedido en auto del 29 de agosto de 2023.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** incoado por la parte demandada **FLEXO SPRING S.A.S.**, en el efecto **suspensivo**, en contra del auto del de fecha del 29 de agosto de 2023, que negó un incidente de nulidad. Ello de conformidad con las razones expuestas antes.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** al Superior Jerárquico para lo de su competencia y trámite en conjunto con el recurso de apelación concedido en providencia del 29 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 096 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Consejo de Estado, sección tercera, Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00764-02(35010).

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f84ff335daea444479048fd39cf17e26405c818db1c0554a07ad0beda71e76**

Documento generado en 12/10/2023 08:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>